



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. COMPAÑÍA NACIONAL OBJETO DE LA PRESENTACIÓN

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:
EXPEDIENTE:

REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑIA QUE REALIZARON LA ÚLTIMA ACTUALIZACION DE DATOS			
IDENTIFICACIÓN	FECHA NOMBRAMIENTO	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL	CARGO
PE066849	14/08/2017	VALENCIA ANDRADE CARLOS OCTAVIO	GERENTE

2. INFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION: NOMBRE:
MOTIVO PRESENTACIÓN: DIRECCIÓN:
AÑO / FECHA: NACIONALIDAD:
SOCIEDAD REMISA: COTIZA EN BOLSA:

3. DATOS DE LOS APODERADOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

IDENTIFICACION	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	CORREO ELECTRONICO
1718150517	ARAUZ OÑATE CRISTINA IVONNE	CEDULA	ECUADOR	ESCANDON L6 Y HUSARES	crisrina.arauz@cedetec.com.

4. DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS/MIEMBROS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

No	IDENTIFICAC.	NOMBRE	TIPO IDENTIFIC.	NACIONALIDAD	DIRECCION DOMICILIARIA	ESTADO CIVIL	CORREO ELECTRONICO	COTIZA BOLSA
1.	SE-Q-00003425	VIKABLE S.A. DE C.V.	SOCIEDAD EXTRANJE	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		crisrina.arauz@cedetec	NO
2.	ASE-Q-0009611	XIGNUX CORPORATIVO S.A. DE C.V.	OTRO	MEXICO	AV. ARQUITECTO PEDRO RAMIREZ		crisrina.arauz@cedetec.com.	NO

Cristina Arauz

FIRMA DEL SECRETARIO, ADMINISTRADOR, FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA O APODERADO

NOMBRE: Cristina Arauz
No. IDENTIFICACIÓN: 1718150517



REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA SECRETARÍA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES
INFORMACIÓN DE COMPAÑÍAS EXTRANJERAS

1. DATOS BÁSICOS DE LA PRESENTACIÓN

Nombre de la Compañía: _____

Dirección: _____

País de Origen	Forma Jurídica	Capital Social	Moneda
_____	_____	_____	_____

**EN BLANCO
NO CORRE**

2. DATOS DE LA SOCIEDAD EXTRANJERA

Nombre: _____

Dirección: _____

País: _____

Forma Jurídica: _____

Capital Social: _____

Moneda: _____

Nombre	Dirección	País	Forma Jurídica	Capital Social	Moneda

Nombre	Dirección	País	Forma Jurídica	Capital Social	Moneda

**EN BLANCO
NO CORRE**

[Handwritten signature]

[Handwritten text]



Factura: 002-001-000029718



20181701032D00129



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20181701032D00129

Ante mí, NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA de la NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA , comparece(n) CRISTINA IVONNE ARAUZ OÑATE portador(a) de CÉDULA 1718150517 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en QUITO, REPRESENTANDO A VIAKABLE INTERNACIONAL S.A. DE C.V. en calidad de APODERADO(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede SUPERINTENCIA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS - REGISTRO DE SOCIEDADES INFORMACION DE COMPAÑIAS EXTRANJERAS, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), Y, ME AUTORIZA(N) EXPRESAMENTE A OBTENER Y AGREGAR COMO HABILITANTE EL CERTIFICADO BIOMETRICO Y/O REGISTRAL DE CONSULTA DE DATOS DEL SISTEMA NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN CIUDADANA OBTENIDO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL AL AMPARO DEL CONVENIO EXISTENTE, EN APLICACIÓN AL ARTICULO SETENTA Y CINCO DE LA LEY ORGÁNICA DE GESTIÓN DE LA IDENTIDAD Y DATOS CIVILES, para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. QUITO, a 23 DE ENERO DEL 2018, (16:45).

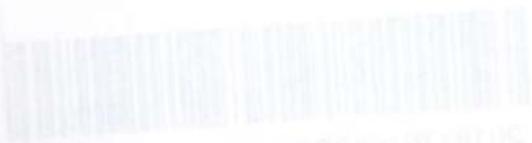
Cristina Arauz

CRISTINA IVONNE ARAUZ ONATE
CÉDULA: 1718150517

Maria Gabriela Cadena Loza

NOTARIO(A) MARIA GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO





5018797 013300129

Numero 100-101-00000218



DIRECCION DE REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES

... DE REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES ...
... DE REGISTRO DE EMPRESAS Y SOCIEDADES ...

**EN BLANCO
NO CORRE**

[Handwritten signature]
...
...

[Handwritten signature]
...

**EN BLANCO
NO CORRE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
ARAUZ ONATE
CRISTINA IVONNE
LUGAR DE NACIMIENTO:
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA
FECHA DE NACIMIENTO: 1988-12-28
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO MUJER
ESTADO CIVIL SOLTERO

Nº 171815051-7



Notaria 32
Dra. Gabriela Cadena

ICM 17 10 891 29 055

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERA

E1111A1111

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

XXX XXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

ARAUZ ONATE PILAR DE LOS ANGELES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2018-01-05

FECHA DE EXPIRACIÓN

2028-01-05

[Signature]

DIRECTOR GENERAL

[Signature]

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN, DUPLICADO,
EXERCIÓN O PAGO DE MULTA

Elecciones Generales 2017 Segunda Vuelta
171815051-7 006 - 0177

ARAUZ ONATE CRISTINA IVONNE
PICHINCHA QUITO
LA MAGDALENA LA MAGDALENA
0 USD: 0

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00761

5342087 27/07/2017 13:49:57

NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA Nº 2018-17-01-32-D-00129

FACTURA Nº 29718

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo diecinueve de la Ley Notarial doy fe y certifico que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de [redacted] foja (s) util (es).

Quito, 23-01-2018

[Signature]
DRA. GABRIELA CADENA LOZA
NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DE CUBA



REPUBLICA DE CUBA

**EN BLANCO
NO CORRE**

**EN BLANCO
NO CORRE**



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1718150517

Nombres del ciudadano: ARAUZ OÑATE CRISTINA IVONNE

Condición del cedulao: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/LA MAGDALENA

Fecha de nacimiento: 28 DE DICIEMBRE DE 1988

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: No Registra

Nombres de la madre: ARAUZ OÑATE PILAR DE LOS ANGELES

Fecha de expedición: 5 DE ENERO DE 2018

Información certificada a la fecha: 23 DE ENERO DE 2018

Emisor: MARIA GABRIELA CADENA LOZA - PICHINCHA-QUITO-NT 32 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 189-087-68263



189-087-68263

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 11873027

Nombre del ciudadano: ARAUZ ORATE CRISTINA IVONNE

Nombre del cónyuge: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: BARRIO SAN JUAN DE LOS RIOS, CANTÓN SAN JUAN DE LOS RIOS, PROVINCIA DE LOS RIOS

**EN BLANCO
NO CORRE**

Fecha de nacimiento: 15/01/1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERA

Estado Civil: SOLTERA

Cónyuge: No registra

Fecha de matrimonio: No registra

Nombre del padre: No registra

Nombre de la madre: ARAUZ ORATE FIDEL DE LOS RIOS

Fecha de emisión: 5 DE ENERO DE 2018

**EN BLANCO
NO CORRE**



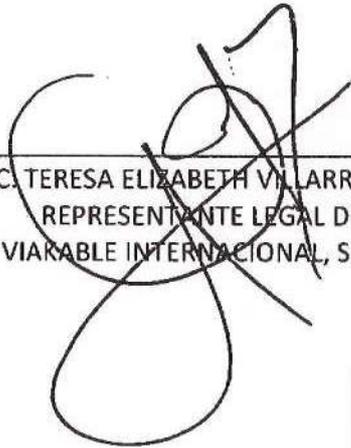
[Firma manuscrita]



PODER



La compañía **VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.**, representada por **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, por este medio otorga poder a favor de **CRISTINA IVONNE ARAUZ GONTE**, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliada en la ciudad de Quito, para que el mandatario pueda contestar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir, a nombre de la mandante, las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para las empresas extranjeras socias o accionistas de compañías ecuatorianas, sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país, ni estará obligada a establecerse en el Ecuador, ni a inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuesto a la renta. Podrá representar a la compañía en las Juntas Generales de accionistas o de socios en los que tenga participación. El apoderado por ningún motivo será personalmente responsable de las obligaciones de la compañía mandante.


LIC. TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE
VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.



PODER

la Compañía VIXABLE INTERNACIONAL S.A. DE C.V., representada por TEREZA VILLARREAL TORRES, por este medio otorga poder a favor de CRISTINA IVONNE ARAUZ TORRES, profesional ecuatoriana y domiciliada en la Ciudad de Guayaquil, para que el mandante pueda contratar demandas a nombre de la compañía mandante y cumplir a nombre de la mandante las obligaciones establecidas en la Ley de Compañías para los representantes sociales o accionistas de compañías ecuatorianas sin que por ello deba entenderse que la mandante será considerada como establecimiento permanente en el país en el cual opere o establezca en el Ecuador, ni a registrar en el Registro Único de Contribuyentes, ni a presentar declaraciones de impuestos a la renta. Podrá representarla a la compañía en todas las acciones que correspondan por obligaciones de la compañía mandante.

**EN BLANCO
NO CORRE**

VIXABLE INTERNACIONAL S.A. DE C.V.
TEREZA VILLARREAL TORRES
REPRESENTANTE LEGAL DE

**EN BLANCO
NO CORRE**





----- ACTA FUERA DE PROTOCOLO NÚMERO 121/43312/17 -----

EN LA CIUDAD DE MONTERREY, CAPITAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, hoy día (15) de Agosto de (2017) dos mil diecisiete, ante mí Licenciado RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA, Titular de la Notaría Pública Número (121) ciento veintiuno, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, **COMPARECIERON:** La Licenciada TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES, en su carácter de Apoderado General en representación "**VIAKABLE INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**",

--- Quien manifestó por generales los siguientes:-----

----- **GENERALES** -----

--- La Señorita **LICENCIADA TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, manifestó ser: Mexicana por nacimiento, mayor de edad, soltera, originaria de Monterrey, Nuevo León; donde nació el día 19 diecinueve de Marzo de 1982 mil novecientos ochenta y dos, profesionista, al corriente en el Pago de Impuesto Sobre la Renta, sin justificarlo por el momento con Registro Federal de Contribuyentes bajo el número **VITT820319**, con Clave Única de Registro de Población número **VITT820319MNLRR0**, y con domicilio convencional en la Avenida Arquitecto Pedro Ramírez Vázquez número 200-2 doscientos guión dos, en la Colonia Valle Oriente, en el municipio de San Pedro Garza Garcia, Nuevo León, quien se identifica con Credencial para Votar con número de folio **133071028**, expedida por el Instituto Federal Electoral.

----- **PERSONALIDAD** -----

---La Licenciada **TERESA ELIZABETH VILLARREAL TORRES**, acredita la personalidad con la que comparece en representación de "**VIAKABLE INTERNACIONAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**", así como la existencia y subsistencia legal de dicha empresa, con la siguiente documentación: -----

----- **CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE.** -----

--- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada **VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

--- Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente:-----

--- ".....**VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.-** La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará **VIAKABLE INTERNACIONAL**, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.-** La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales o comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como adquirir, administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o e participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados

relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los objetivos sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección





de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.-

CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana; será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción íntegramente pagada dará derecho a voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de

las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, su correlativo y concordante tercer párrafo del artículo (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho del Código Civil para el Estado de Nuevo León, así como sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, quedando en consecuencia el Consejo de Administración de la Sociedad autorizado con amplias facultades tanto en lo relativo a la disposición de bienes muebles e inmuebles, así como a sus derechos reales y personales, incluyendo las facultades para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- 4.- Poder General de la



Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo noventa de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las sustituciones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- **CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.-** La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- **CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.-** El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros.....

-----**EXISTENCIA Y SUBSISTENCIA LEGAL.**-----

--- Con el Primer Testimonio de la Escritura Pública Número 66,402 sesenta y seis mil cuatrocientos dos, de fecha 18 dieciocho de Abril de 2012 dos mil doce, pasada ante la fe del Licenciado Juan Manuel García García, Notario Público Titular de la Notaría Pública número 129 ciento veintinueve, con ejercicio en el Primer Distrito, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el folio mercantil electrónico número 132414-1 ciento treinta y dos mil cuatrocientos catorce guión uno, con fecha 27 veintisiete de Abril de 2012 dos mil doce, relativa a la Constitución de la Sociedad denominada **VIAKABLE INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, previo Permiso Número 0916302, Expediente Número 20120916033, Folio Número 120326091195, de fecha 29 veintinueve de Marzo el año 2012 dos mil doce, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores.----- Del documento antes mencionado, que Yo el Notario doy fe de tener a la vista, transcribo en lo conducente lo siguiente: ".....**VIAKABLE INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.- ESTATUTOS SOCIALES- CAPITULO UNO- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO, DURACION Y NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD.- CLAUSULA PRIMERA.-** La Sociedad es mercantil anónima de capital variable y denominará **VIAKABLE INTERNACIONAL**, debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de su abreviatura **S.A. DE C.V.- CLAUSULA SEGUNDA.-**

La Sociedad tendrá por objeto:- 1.- Promover, organizar e intervenir en la promoción de toda clase de actividades industriales y comerciales de cualquier clase de Sociedad, sea civil o mercantil, dentro o fuera del Territorio Nacional, así como administrar, comprar, arrendar o intervenir en las mencionadas sociedades, ya sea como tenedora de acciones o participaciones de capital, de bonos, obligaciones, debentures; o mediante contratos o actos de cualquier naturaleza, relacionados con dicho objeto.- 2. Contratar, adquirir, enajenar, ceder y, en general, participar en toda clase de contratos, convenios o acuerdos relativos a instrumentos financieros derivados relacionados con índices, tasas, divisas y mercancías considerando, entre otros, los denominados "forwards", futuros, opciones y/o "swaps", por sí misma o a través de terceros o de instituciones financieras nacionales o extranjeras.- 3. La fabricación y venta de toda clase de materiales y equipos eléctricos.- 4. La compra venta de toda clase de productos, materiales o artículos de comercio por cuenta propia o ajena.- 5. Comprar, vender, dar y recibir en arrendamiento, gestionar, importar, exportar y realizar toda clase de actos de comercio sobre toda clase de equipos industriales y comerciales, maquinaria, herramientas, refacciones y parte, vehículos terrestres, aéreos o marítimos y en general, toda clase de artículos y efectos de comercio, a excepción hecha de aquellos en que haya prohibición legal.- 6.- Contratar proyectos y ejecuciones de toda clase de instalaciones eléctricas, sanitarias e industriales por cuenta propia o ajena o el mantenimiento de las mismas.- 7.- La importación, exportación, comisión, mediación, distribución y comercio en general, de todos y cada uno de los objetos anteriormente mencionados, o de aquellos objetos que se relacionen con los mismos.- 8.- El arrendamiento o adquisición de plantas, talleres, almacenes, bodegas u oficinas necesarias o convenientes al efecto, así como adquisición de los inmuebles o derechos reales indispensables para sus fines.- 9.- La obtención, adquisición, posesión, licencia o derecho de uso, venta, cesión, arrendamiento, gravamen y aprovechamiento por cualquier título legal, de toda clase de concesiones, permisos, franquicias, licencias, autorizaciones, asignaciones, comisiones, patentes de invención o de procesos, marcas, nombres y avisos comerciales y derechos de autor, de y en cualquier país que contribuyan a la realización del objeto social.- 10.- Realizar y prestar asesoramiento a particulares, sociedades mercantiles o civiles, o autoridades, ya sean nacionales o extranjeras con respecto a asuntos de carácter económico, financiero, contable, jurídico y de cualquier otra naturaleza, así como contratar los servicios técnicos y profesionales para la realización de tal asesoramiento.- 11.- La celebración de Contratos de Asistencia Técnica como proveedor o como receptor de la tecnología requerida para la ejecución de los trabajos relacionados con el objeto social.- 12.- Actuar como agente, representante, comisionista, mediador o mandatario de empresas nacionales o extranjeras, ya sean industriales o comerciales y efectuar, a nombre propio o en el de sus representados, todos y cada uno de los actos o de los objetos sociales de la sociedad.- 13.- Adquirir, comprar, vender, administrar, arrendar, promover, intervenir, gravar y disponer de bienes inmuebles, muebles, de cualquier clase de inversiones o propiedades o cualquier clase de negociaciones industriales o comerciales, dentro o fuera del territorio nacional.- 14.- Contraer y conceder toda clase de préstamos, con o sin garantía, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, en su caso.- 15.- Afianzar y coafianzar el cumplimiento de obligaciones a cargo de terceros, y en general garantizar individual, solidaria, subsidiaria o mancomunadamente, según corresponda a sus intereses, con o sin contraprestación, mediante el otorgamiento de limitaciones de dominio, avales e incluso con prenda o hipoteca, o bajo cualquier otra forma de garantía permitida por la Ley, obligaciones a cargo propio o de terceros, según los casos; siempre y cuando, tratándose de terceros, los mismos sean sociedades que tengan participación directa o indirecta en acciones de la sociedad, o en las cuales la sociedad tenga participación directa o indirecta en acciones; y por tanto suscribir los títulos de crédito, convenios, contratos y demás documentos que fueren necesarios para el otorgamiento de dichas garantías.- 16.- Emitir, aceptar, girar, librar, endosar, avalar, descontar, certificar, efectuar y realizar en cualquier forma de suscripción, títulos y operaciones de crédito, títulos valor con o sin garantía e instrumentos de pago, así como todo tipo de convenios, contratos, negocios, actos jurídicos y operaciones relacionadas directa o



indirectamente con los mismos, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito de cualquier legislación aplicable.- 17.- En general, la celebración y ejecución de todas las operaciones, convenios, contratos, negocios y actos jurídicos lícitos, civiles, mercantiles, laborales o de cualquier otra índole, relacionados directa o indirectamente con los intereses sociales o con cualquier actividad conexas con los mismos, en el País o en el extranjero, que sean necesarios o convenientes para la más amplia y eficaz consecución de los fines de la Sociedad.- CLAUSULA TERCERA.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de Monterrey, Nuevo León, México y no se entenderá cambiado por la elección de domicilios convencionales ni por el establecimiento de plantas industriales, sucursales, agencias, bodegas, dependencias o representaciones de cualquier índole fuera de su domicilio, en cualquier lugar de la República Mexicana o del extranjero.- CLAUSULA CUARTA.- La duración de la sociedad será indefinida.- CLAUSULA QUINTA.- La sociedad tendrá la nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior, adquiera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- CAPITULO SEGUNDO- CAPITAL SOCIAL Y PARTES SOCIALES- CLAUSULA SEXTA.- El capital social es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) y estará representado por 5,000 (CINCO MIL) acciones suscritas y pagadas con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.). El capital social variable no tendrá límite y estará representado por acciones con valor nominal de \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) cada una.... CAPITULO TERCERO.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.- CLAUSULA NOVENA.- La Asamblea General de Accionistas, es el Órgano Supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el Consejo de Administración. Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se asienten, asimismo, en el Libro de Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas a que se refiere el Cuarto Párrafo de la presente Cláusula.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año en el domicilio social, en la fecha que señale el Consejo de Administración dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Se reunirá además cada vez que fuere convocada en los términos de los Estatutos o de la Ley.- Las Asambleas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo en que fueren convocadas.- Todas las Actas de Asamblea y Resoluciones de Accionistas deberán asentarse en el Libro de Actas y Resoluciones de Accionistas. Las Actas de Asamblea deberán contener la fecha de su celebración, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados, siendo suscrita por el Presidente y Secretario, así como por el(los) Comisario(s) que concurra(n).- Las Actas de Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. También se protocolizarán ante Notario las Actas de las Asambleas Ordinarias y las Resoluciones de Accionistas, tomadas cuando por cualquier circunstancia no fuera posible asentarlas en el libro correspondiente.- CLAUSULA DECIMA.- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias deberán ser hechas por el Consejo de Administración salvo los derechos que concede la Ley a los accionistas y Comisarios.- La Convocatoria deberá hacerse por medio de un aviso en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, a juicio del Consejo de Administración o bien en el Periódico Oficial del Estado, debiendo aparecer por lo menos ocho días antes de la fecha señalada para la reunión. La convocatoria contendrá todos los datos de Ley. No se hará necesaria la publicación de la convocatoria si en el momento de la votación está representada en la Asamblea la totalidad de las acciones. Cuando se hiciere segunda convocatoria, ésta aparecerá publicada cuando menos tres días

antes de la fecha señalada por la Asamblea.-... CLAUSULA DECIMO TERCERA.- Presidirá la Asamblea el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto, el accionista que designen los concurrentes, debiendo ser siempre de nacionalidad mexicana, será Secretario el que lo sea del Consejo y en su defecto, la persona que designen los accionistas asistentes.- Las votaciones serán económicas, a menos que tres de los accionistas concurrentes pidan que sean nominales.- CLAUSULA DECIMO CUARTA.- En las Asambleas cada acción integramente pagada dará derecho aun voto. En las Asambleas Ordinarias las resoluciones serán válidas mediante el acuerdo de la mayoría de votos de las acciones representadas.- En las Asambleas Extraordinarias las resoluciones serán válidas si son aprobadas por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-

CAPITULO CUARTO- DE LA ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD- CLAUSULA DECIMO QUINTA.- La dirección y administración de los asuntos sociales estará a cargo de un Consejo de Administración que estará formado por el número de Consejeros que determine la Asamblea, no debiendo en ningún caso ser menor de tres. Los Consejeros durarán en su encargo un año y podrán ser reelectos, pudiendo ser o no socios de la Compañía; en ningún caso cesarán en sus funciones sin que haya tomado posesión del cargo la persona que lo sustituya.- CLAUSULA DECIMO SEXTA.- Los Consejeros serán designados por la Asamblea, en la inteligencia de que la mayoría de los miembros del Consejo, serán mexicanos.- El Consejo nombrará de entre sus miembros a un Presidente quien lo será también de la Sociedad, el cual deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. El Consejo de Administración nombrará a su Secretario que lo será también de la Sociedad. Si el presidente del Consejo no asistiese a alguna de las juntas del Consejo, los Consejeros presentes designarán a quien lo sustituya, quien deberá ser siempre de nacionalidad mexicana, igualmente designará el Consejo, en caso de faltar el Secretario, a la persona que lo sustituya.- La falta definitiva del Presidente será suplida mediante una nueva elección del Consejo por quien éste designe de entre sus miembros, debiendo ser en todo caso la persona designada de nacionalidad mexicana.- Los accionistas que en la elección del Consejo hubieren estado en minoría y disintieren de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Consejero siempre que el número de acciones que representen sea por lo menos igual a un 25% del capital social. En este caso, el número de miembros del Consejo quedará aumentado durante este período con un miembro más designado en la forma indicada.-... CLAUSULA VIGESIMO SEGUNDA.- El Consejo de administración tendrá las siguientes facultades y obligaciones:- 1.- Poder General de la Sociedad para Pleitos y Cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, en los términos más amplios de los artículos (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, primer párrafo, y (2587) dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, sus correlativos y concordantes (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, primer párrafo, y (2481) dos mil cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos; por consiguiente, estará facultado para presentar querellas y denuncias penales, para desistirse de las acciones que intentare, para promover y desistirse de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pago y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, Civiles, Penales y ante Autoridades y Tribunales de Trabajo.- 2.- Poder General de la Sociedad para actos de Administración, con todas las facultades generales para administrar los negocios y bienes sociales, en los términos más amplios del artículo (2554) dos mil quinientos cincuenta y cuatro, segundo párrafo, del Código Civil Federal, su correlativo y concordante el (2448) dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho, segundo párrafo, del Código Civil para el Estado de Nuevo León, y sus correlativos y concordantes de los Códigos Civiles para los demás Estados de la República Mexicana, los que se tienen aquí por reproducidos.- 3.- Poder General de la Sociedad para Actos de Dominio, tan amplio como en Derecho deba corresponder, en los términos del tercer párrafo del artículo (2554) dos mil



de la Sociedad para suscribir, otorgar, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en los términos del Artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como para realizar y celebrar toda clase de operaciones y contratos.- 5.- Poder General para conferir y otorgar Poderes Generales o Especiales, en los términos de la presente Cláusula, así como para revocarlos.- 6.- Poder General para sustituir en todo o en parte el presente Mandato y para revocar las substitutiones que otorgare.- 7.- Para nombrar y remover libremente a Directores, Gerentes, apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía, y para determinar sus atribuciones, obligaciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.- 8.- Para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la misma, así como para librar en contra de las mismas, y para designar a las personas autorizadas para librar.- 9.- Para adquirir participación en el capital de otras sociedades, asociaciones u otro tipo de organizaciones.- 10.- Para delegar sus facultades en uno o varios Consejeros con propósitos determinados señalándoles sus atribuciones, para que las ejerciten en los términos correspondientes.- 11.- Para contratar con técnicos especialistas bien sea con carácter consultivo, bien confiéndoles alguno o algunos de los ramos de administración.- 12.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos a la propia Asamblea de Accionistas.- CLAUSULA VIGESIMO TERCERA.- La vigilancia de las operaciones sociales estarán a cargo de la Comisario que deberá ser de nacionalidad mexicana, que será nombrado por la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea y durará en sus funciones un año, debiendo ser remunerado con la cantidad que acuerde la Asamblea. Los accionistas que en la elección del Comisario hubieren estado en minoría y disintieran de la opinión de la mayoría, tendrán derecho a nombrar un Comisario, siempre que el número de acciones que representen sea cuando menos igual a un veinticinco por ciento del capital social. En este caso, la vigilancia de las operaciones sociales estará a cargo de los dos indistintamente correspondiendo igual remuneración a ambos Comisarios. El Comisario podrá ser o no, socio de la Compañía.- Los Comisarios tendrán las obligaciones y atribuciones enumeradas en el artículo 166 ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- CLAUSULA VIGESIMO CUARTA.- El Consejo de Administración podrá designar un Gerente General de la Sociedad el que deberá ser siempre de nacionalidad mexicana. Tanto el Gerente General como los Gerentes, Sub-Gerentes y Comisarios, garantizarán su manejo en igual forma que los Consejeros.....

ARTÍCULO 2448

--- El Suscrito Notario da fe de que el Artículo 2448 vigente en el Estado de Nuevo León, es idéntico al Artículo 2554 del Código Civil Federal y que copiado a la letra es como sigue: -----

---*ARTÍCULO 2448.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley para que se entiendan conferidas sin limitación alguna. En los Poderes Generales para Administrar Bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los Poderes Generales para ejercer Actos de Dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relacionado a los bienes como para

SIN TEXTO
WITHOUT TEXT
SANS TEXTE
Gobierno del Estado

--- CON LO ANTERIOR, DOY POR TERMINADA LA PRESENTE ACTA, para los efectos legales a que hubiere lugar. Va en 06 fojas útiles, debidamente cotejadas, selladas y protegidas la firma con kinegrama de seguridad. Tomándose razón de la misma en el Libro de Actas fuera de Protocolo que se lleva en esta Notaría, bajo el Número 121/433/2/17.- DOY FE.-----



LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA
NOTARIO PÚBLICO No. 12



NOTARÍA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

DILIGENCIA N° 2018-17-01-32-D-0029

FACTURA N° 29718

Razón: En virtud de la facultad prevista en el numeral quinto del artículo dieciocho de la Ley Notaria, de fe y cotejo que el presente es fotocopia del documento que exhibido se devolvió al interesado y que obra de 06 foja (s) útil (es).

Quito, 23-01-2018

DRA. GABRIELA CADENA LOZA

NOTARIA TRIGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



México

México

Apostille

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



Nuevo León

Derechos \$377.00

No. orden 6778/17

En México el presente documento público ha sido firmado

por C. LIC. RAÚL PÉREZ MALDONADO GARZA,

quien actúa en calidad de NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 121 DEL PRIMER DISTRITO EN MONTERREY, NUEVO LEÓN